

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00747.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del documento aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ y en contra de JONNATHAN ANDRÉS SÁNCHEZ GALEANO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Cuotas Vencidas e Intereses de Plazo causados, contenidos en el Pagaré No. 358912438, suscrito el 20 de septiembre del año 2017, aportado como base de la ejecución.

<u>Cuota No.</u>	<u>Fecha de Exigibilidad.</u>	<u>Valor Capital Cuota en \$.</u>	<u>Valor Intereses de Plazo. _</u>	
1.01.	21	16 - 10 - 2019	\$ 320.885,34	\$ 343.324,66
1.02.	22	16 - 11 - 2019	\$ 324.607,61	\$ 339.602,39
1.03.	23	16 - 12 - 2019	\$ 328.373,06	\$ 335.836,94
1.04.	24	16 - 01 - 2020	\$ 332.182,18	\$ 332.027,82
1.05.	25	16 - 02 - 2020	\$ 336.035,50	\$ 328.174,50
1.06.	26	16 - 03 - 2020	\$ 339.933,51	\$ 324.276,49
1.07.	27	16 - 04 - 2020	\$ 343.876,74	\$ 320.333,26
1.08.	28	16 - 05 - 2020	\$ 347.865,71	\$ 316.344,29
1.09.	29	16 - 06 - 2020	\$ 351.900,95	\$ 312.309,05
1.10.	30	16 - 07 - 2020	\$ 355.983,00	\$ 308.227,00
1.11.	31	16 - 08 - 2020	\$ 360.112,40	\$ 304.097,60
1.12.	32	16 - 09 - 2020	\$ 364.289,71	\$ 299.920,29
1.13.	33	16 - 10 - 2020	\$ 368.515,47	\$ 295.694,53
1.14.	34	16 - 11 - 2020	\$ 372.790,25	\$ 291.419,75
1.15.	35	16 - 12 - 2020	\$ 377.114,61	\$ 287.095,39
1.16.	36	16 - 01 - 2021	\$ 381.489,14	\$ 282.720,86
1.17.	37	16 - 02 - 2021	\$ 385.914,42	\$ 278.295,58
1.18.	38	16 - 03 - 2021	\$ 390.391,03	\$ 273.818,97
1.19.	39	16 - 04 - 2021	\$ 394.919,56	\$ 269.290,44
1.20.	40	16 - 05 - 2021	\$ 399.500,63	\$ 264.709,37

1.21.	41	16 - 06 - 2021	\$ 404.134,84	\$ 260.075,16
1.22.	42	16 - 07 - 2021	\$ 408.822,80	\$ 255.387,20
1.23.	43	16 - 08 - 2021	\$ 413.565,14	\$ 250.644,86
1.24.	44	16 - 09 - 2021	\$ 418.362,50	\$ 245.847,50

1.25. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas que se relacionan en los numerales preliminares del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Por Capital Acelerado contenido en el Pagaré No. 358912438, suscrito el 20 de septiembre del año 2017, aportado como base de la ejecución.

2.01. La suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MDA. LEGAL (\$20.775.388.00 Mda. Legal), valor que corresponde a capital acelerado, contenido en el título aportado como base de la ejecución.-

2.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 17 de Septiembre del año 2021, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **19 de noviembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456ef088a44f5ca8b3340d83a843d16f1772d3c6906b67a0b3303f07dcb33eab**

Documento generado en 18/11/2021 04:03:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>